

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 25 Extraordinaria de 20 de mayo de 2014

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Interior

Resolución No. 4/14

Ministerio de Turismo

Resolución No. 47/14

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MARTES 20 DE MAYO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 25

Página 297

MINISTERIOS

INTERIOR

RESOLUCIÓN No. 4

POR CUANTO: La Ley No. 1312 “Ley de Migración”, de 20 de septiembre de 1976, modificada por el Decreto-Ley No. 302 de 11 de octubre de 2012, en su artículo 3, inciso e), define como Residentes de Inmobiliarias, a las personas naturales extranjeras propietarias o arrendatarias de viviendas en complejos inmobiliarios en el territorio nacional y sus familiares extranjeros residentes en esos inmuebles.

POR CUANTO: El Decreto No. 26, “Reglamento de la Ley de Migración”, de 19 de julio de 1978, en su artículo 122, faculta al Ministro del Interior para adoptar, en el marco legal de su competencia, las disposiciones legales requeridas a los efectos de la implementación de lo que por este Decreto se establece.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para aprobar las solicitudes de admisión de extranjeros o personas sin ciudadanía, que sean propietarios o arrendatarios de bienes inmobiliarios, así como de sus familiares extranjeros que lo requieran y las condiciones de estancia durante su permanencia en el territorio nacional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el numeral 4, Apartado Tercero, del Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el procedimiento para la aprobación de las solicitudes de admisión de extranjeros o personas sin ciudadanía, como Residentes de Inmobiliarias y las condiciones de estancia durante su permanencia en el territorio nacional, siguientes:

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD DE VISA, DE CAMBIO DE CLASIFICACIÓN MIGRATORIA O DE PRÓRROGA DE RESIDENTE DE INMOBILIARIA

ARTÍCULO 1.- Las solicitudes de visas de Residentes de Inmobiliarias o de cambio a esa clasificación migratoria, y de las prórrogas de estancia correspondientes, se presentan ante la Oficina de Trámites de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, en lo adelante la Oficina de Trámites, a través de los funcionarios designados por el Ministro de Turismo.

ARTÍCULO 2.- Las solicitudes de visas de Residentes de Inmobiliarias o de cambio a esa clasificación migratoria, deben contar con los documentos siguientes:

- Solicitud del Ministro de Turismo.
- Fotocopia de las páginas del pasaporte, donde consten los datos generales del propietario, arrendatario o familiar extranjero a favor de quien se solicita el trámite.
- Sellos del timbre por valor del impuesto sobre documentos, establecido en la legislación tributaria.
- Dos fotografías tipo carné de identidad.
- Formulario con los requerimientos para iniciar el trámite.

ARTÍCULO 3.- Los cambios de clasificación migratoria a Residente de Inmobiliaria, se presentan como mínimo con siete días hábiles de antelación al vencimiento de la estancia autorizada al interesado.

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes de prórrogas de estancia en el territorio nacional a los Residentes de Inmobiliarias, deben contener los documentos siguientes:

- a) Solicitud del Ministerio de Turismo.
- b) Sellos del timbre por valor del impuesto sobre documentos para estos trámites, establecido en la legislación tributaria.
- c) Dos fotografías tipo carné de identidad.

ARTÍCULO 5.- Las solicitudes de prórroga se podrán realizar por términos de un año, prorrogables sucesivamente por igual período. Estas solicitudes deben presentarse con no menos de cinco días hábiles anteriores al vencimiento de la estancia autorizada.

ARTÍCULO 6.- Los Residentes de Inmobiliaria podrán permanecer en el exterior por un año sin perder esta condición. Las solicitudes de prórroga de estancia en el exterior, superior al término de un año, se solicitan ante las representaciones diplomáticas o consulares u otra oficina cubana autorizada al efecto, en el lugar donde se encuentren, con no menos de quince días hábiles de antelación al vencimiento de la estancia autorizada.

ARTÍCULO 7.- La Oficina de Trámites, a partir de que reciba una solicitud, resuelve en un término de:

- a) Cinco días hábiles, las solicitudes de visas de Residentes de Inmobiliarias o de cambio a esa clasificación migratoria.
- b) Tres días hábiles, las solicitudes de prórrogas de estancia.

CAPÍTULO II DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LOS RESIDENTES DE INMOBILIARIAS

ARTÍCULO 8.- A los extranjeros y personas sin ciudadanía admitidos por el término de un año en el territorio nacional como Residentes de Inmobiliarias, se les entrega un documento de identidad para su identificación, que será válido por igual período, contado a partir de la fecha de expedición.

ARTÍCULO 9.- Luego del arribo del Residente de Inmobiliaria al territorio nacional, tras haber obtenido la visa correspondiente, o a partir de que se le haya autorizado el cambio a esa clasificación migratoria, el funcionario designado por el Ministro de Turismo, presentará a la Oficina de Trámites, en un término de diez días hábiles posteriores:

- a) La solicitud del documento de identidad.
- b) Dos fotografías tipo carné de identidad.
- c) Sellos del timbre por valor del impuesto sobre documentos para estos trámites, establecido en la legislación tributaria.

ARTÍCULO 10.- La Oficina de Trámites entregará el documento de identidad de Residente de Inmobiliaria, al funcionario designado, en un término de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que fue solicitado.

ARTÍCULO 11.- Los Residentes de Inmobiliarias están obligados a presentar el documento de identidad ante las autoridades migratorias y las demás autoridades del país, cuando pretendan realizar cualquier acto donde se exija identificación o cuando sean requeridos por la autoridad competente.

ARTÍCULO 12.- Los padres, tutores o representantes legales, asumen la responsabilidad de conservar en su poder y presentar a las autoridades cuando sean exigidos, los documentos de identidad de los Residentes de Inmobiliarias, menores de edad o declarados incapaces.

ARTÍCULO 13.- Los Residentes de Inmobiliarias no deben portar el documento de identidad deteriorado o carecer de estos.

Cuando por cualquier causa se extravíe, pierda, deteriore o expire su validez, manteniendo el titular la clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria, este o su representante en el caso de los menores de edad o declarados incapaces, solicitará de inmediato la actualización del documento de identidad, cumpliendo lo establecido en el artículo 9.

CAPÍTULO III DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS A REALIZAR A LOS EXTRANJEROS Y PERSONAS SIN CIUDADANÍA RESIDENTES DE INMOBILIARIAS

ARTÍCULO 14.- Los Residentes de Inmobiliarias, durante el tiempo que permanecen en el territorio nacional, pueden realizar las actividades propias del turismo y de negocios, debidamente autorizadas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

ARTÍCULO 15.- Los Residentes de Inmobiliarias, para desarrollar las actividades autorizadas, pueden trasladarse a los lugares previstos a estos fines en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 16.- Los Residentes de Inmobiliarias, para realizar actividades distintas a las autorizadas para su estancia en el territorio nacional, deben contar con la aprobación de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, la cual se otorga a partir de la solicitud debidamente fundamentada que deben presentar a través del organismo interesado que lo va a representar, según la actividad que pretende efectuar.

CAPÍTULO IV DEL CESE DE LA CLASIFICACIÓN MIGRATORIA DE RESIDENTE DE INMOBILIARIA

ARTÍCULO 17.- La clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria cesa cuando concurre alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Perder el interesado la condición de propietario o arrendatario. En estos casos los familiares que lo acompañan en el inmueble, con la clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria, también pierden esta condición.
- b) Asumir conductas que violen la Constitución de la República de Cuba, las demás leyes o las condiciones de estancia en el territorio nacional.
- c) Salir del país y permanecer en el exterior, por un término superior al de un año o al vencer la prórroga de estancia en el exterior autorizada.

ARTÍCULO 18.- Cuando concurra alguna de las causales que motivan la pérdida de la clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria, el Jefe de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, en un plazo de cinco días hábiles, decidirá su cancelación mediante Resolución e informará al Ministerio de Turismo en un plazo de tres días hábiles a los efectos procedentes.

SEGUNDO: Facultar al Jefe de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería del Ministerio del Interior, para dictar las disposiciones que resulten necesarias a los efectos de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en el Departamento Jurídico del Ministerio del Interior.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 18 días del mes de marzo de 2014.

Ministro del Interior
General de Cuerpo de Ejército
Abelardo Colomé Ibarra

TURISMO

RESOLUCIÓN No. 47 DE 2014

POR CUANTO: El artículo No. 3, inciso e), de la Ley No. 1312 “Ley de Migración”, de 20 de septiembre de 1976, tal como quedó modificada por el Decreto-Ley No. 302, de fecha 11 de octubre de 2012, establece la nueva categoría migratoria de “Residentes de Inmobiliarias”.

POR CUANTO: El artículo No. 93 del Decreto No. 26 “Reglamento de la Ley de Migración”, de 19 de julio de 1976, tal como quedó modificado por el Decreto No. 305, de fecha 11 de octubre de 2012, dispone que los extranjeros clasificados como residentes de inmobiliarias podrán ser admitidos en Cuba por un año, prorrogable sucesivamente por igual término, y el artículo No. 119 de la propia norma faculta al Ministerio de Turismo para formular la solicitud de admisión de extranjeros o personas sin ciudadanía que sean propietarios o arrendatarios de viviendas en complejos

inmobiliarios; así como a sus familiares extranjeros que lo requieran para su estancia en Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para las solicitudes de otorgamiento, prórroga de estancia o cambio de la clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria y en su caso, el cese de las causas que motivaron su otorgamiento.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en el artículo 100 de la Constitución de la República,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el Procedimiento para las Solicitudes de Otorgamiento, Prórroga de Estancia o Cambio de la Clasificación Migratoria de Residente de Inmobiliaria y cese de las causas que motivaron su otorgamiento.

CAPÍTULO I

DE LA SOLICITUD

ARTÍCULO 1.- A los efectos de lo dispuesto en la presente se entiende por complejos inmobiliarios, aquellos contruidos y administrados por entidades cubanas autorizadas, con la finalidad de la venta o arrendamiento de viviendas.

ARTÍCULO 2.- La solicitud de otorgamiento, prórroga de estancia o cambio de la clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria se presenta por el extranjero o persona sin ciudadanía, ante el director de la entidad que administra el complejo inmobiliario donde está ubicado el inmueble del que es propietario o arrendatario el interesado.

ARTÍCULO 3.1.- Los propietarios o arrendatarios acompañan al escrito de solicitud los documentos siguientes:

- a) Fotocopia de las páginas del pasaporte donde consten los datos generales del propietario o arrendatario y de sus familiares extranjeros que lo requieran, para su estancia en Cuba.
- b) Sellos del timbre, correspondientes al impuesto fijado para esa Visa; y
- c) Dos fotos 1 x 1 pulgadas, tipo carnet.

3.2.- Para las solicitudes de prórroga de la clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria, se presenta el escrito de solicitud y los sellos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LOS TRÁMITES

ANTE EL MINISTERIO DE TURISMO

ARTÍCULO 4.1.- La dirección de la entidad que administra el complejo inmobiliario, una vez comprobada la información que aporta el solicitante, conforma el expediente de solicitud de otorgamiento, prórroga de estancia o cambio de la clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria, según corresponda, el que contiene además

de lo presentado por los propietarios o arrendatarios, los documentos siguientes:

- a) Solicitud del jefe de la entidad inmobiliaria;
- b) Certificación de la condición de propietario o de arrendatario al menos por un año, expedida por el jefe de la entidad inmobiliaria.
- c) Formulario de solicitud de visa establecido por la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería.
- d) Copia de la solicitud de visa de Residente de Inmobiliaria, presentada por el interesado.

4.2.- Cuando se trate de solicitudes de prórroga de clasificación migratoria, contiene además de lo dispuesto en el artículo 3.2, la solicitud del jefe de la entidad inmobiliaria certificando que se mantienen las causas que sustentaron su otorgamiento.

ARTÍCULO 5.- El expediente a que se hace referencia en el artículo anterior se presenta en un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha de su conformación, ante la Oficina de Trámites del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 6.- La entidad que administra el complejo designa los funcionarios encargados de tramitar los expedientes ante la Oficina de Trámites del Ministerio de Turismo.

ARTÍCULO 7.- La Oficina de Trámites del Ministerio de Turismo revisa la información contenida en el expediente y, en caso de no ajustarse a lo establecido o detectarse error, la devuelve a la entidad que administra el complejo en un plazo de 72 horas.

ARTÍCULO 8.1.- La Oficina de Trámites del Ministerio de Turismo, una vez analizado el expediente correspondiente, dispone de un plazo de cinco días hábiles para someter a la aprobación del que suscribe la propuesta de otorgamiento, prórroga de estancia o cambio de la clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria.

8.2.- En caso de apreciar que no concurren los requisitos para el otorgamiento de la visa, la Oficina de Trámites del MINTUR devuelve el expediente a la entidad inmobiliaria que lo presentó, en un plazo que no exceda de tres días.

CAPÍTULO III

DE LOS TRÁMITES

ANTE LA DIRECCIÓN DE IDENTIFICACIÓN, INMIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

ARTÍCULO 9.1.- Una vez aprobada la solicitud, el funcionario designado por el Ministro de Turismo presenta el expediente ante la Oficina correspondiente de la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería, acompañado del escrito de solicitud del Ministro de Turismo.

9.2.- Cuando se trate de solicitudes de prórroga de la clasificación migratoria, se presentan los documentos siguientes:

- a) Solicitud del Ministro de Turismo.
- b) Solicitud del jefe de la entidad inmobiliaria, certificando que se mantiene las causas que sustentaron el otorgamiento de la visa; y
- c) Sellos del timbre, correspondientes al Impuesto fijado para esa Visa.

ARTÍCULO 10.- Una vez aprobado el otorgamiento, prórroga de estancia o cambio de la clasificación migratoria de Residente de Inmobiliaria, en el término de tres días hábiles siguientes la Oficina de Trámites del Ministerio de Turismo se lo comunica a la entidad que administra el complejo inmobiliario a los fines de la obtención del documento de identidad.

CAPÍTULO IV

DEL CESE DE LA VISA DE RESIDENTE DE INMOBILIARIA

ARTÍCULO 11.- Corresponde al jefe de la entidad que administra el complejo inmobiliario donde está ubicada la vivienda, informar a la Oficina de Trámites del Ministerio de Turismo el cese de las causas que motivaron el otorgamiento de la categoría migratoria de Residente de Inmobiliaria, en un plazo no mayor de veinticuatro horas posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento; mediante comunicación expresiva de los nombres de los residentes de inmobiliaria a los que corresponda y las causas que lo sustentan, de acuerdo a lo establecido.

ARTÍCULO 12.- La Oficina de Trámites del Ministerio de Turismo, en un plazo que no exceda los tres días hábiles posteriores a la fecha en que tuvo conocimiento, informará a la Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería, a los efectos procedentes, el cese de las causas que motivaron el otorgamiento de la visa de Residente de Inmobiliaria, mediante escrito del que suscribe.

SEGUNDO: Facultar al Viceministro del Ministerio de Turismo que atiende la actividad comercial para la implementación y control del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de marzo del año 2014.

Manuel Marrero Cruz
Ministro de Turismo